



LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIO DE HABILITACIÓN O CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/08/02
2013/08/28
2013/08/29
Gobierno del Estado de Morelos
5113 "Tierra y Libertad"





JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, FRACCIÓN IV, 13 FRACCIONES IV, VI Y VIII Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 69 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 108 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; 15, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 57, otorga la potestad del ejercicio del Poder Ejecutivo, en un sólo individuo, a quien se denominará Gobernador Constitucional del Estado, el cual para el desarrollo de su encargo se podrá apoyar en las Secretarías de Despacho en las que delega sus funciones y quienes realizan las actividades que materializan los proyectos y objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

De esta manera, la transparencia en la Administración Pública se debe allegar de todas las herramientas que permitan brindar certeza en el desempeño del quehacer gubernamental, a efecto de que los servidores públicos cumplan con honestidad, eficiencia y eficacia el mandato conferido, ello en apego a los valores y principios que regulan la función pública, porque es bien sabido que uno de los objetivos de todo gobierno, es el poder brindar a la ciudadanía un estado permanente de servicio eficaz y oportuno, encontrando una fortaleza y apoyo en la consecución de este fin al dotar a los servidores públicos de un marco normativo que les dé la certeza en el desarrollo de sus funciones.

Así, toda vez que el actuar de las autoridades se encuentra constreñido a las facultades que la normatividad le otorga, con la finalidad de especificar y a la vez delimitar las atribuciones que en materia de expedición de oficios de habilitación o constancias de no inhabilitación tiene esta Secretaría de la Contraloría, se estimó pertinente la expedición de los presentes Lineamientos, conforme a las



disposiciones previstas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, esta Secretaría a mí cargo en aras de reforzar la política tendiente a evitar la comisión de ilícitos, dentro de un marco de transparencia y rendición de cuentas, respecto de la obligación de los servidores públicos de no seleccionar, contratar, designar o nombrar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se procura detallar la normatividad que rige la expedición de los oficios de habilitación o constancias de no inhabilitación, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que nos permitan tener una óptima gestión en el procedimiento de su expedición, y de esta manera coadyuvar tanto en la prevención de irregularidades, como en el combate a la corrupción y el fomento al desarrollo de la transparencia en el servicio público.

Por los motivos expuestos, resulta necesario establecer el marco normativo que delimite las formalidades necesarias para facilitar la tramitación de oficios de habilitación o constancias de no inhabilitación, mediante la expedición de los presentes Lineamientos, ajustándose a los requerimientos actuales, eficientando el ejercicio del servicio público y brindando las condiciones propicias que faciliten el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE HABILITACIÓN O CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la expedición de oficios de habilitación o constancias que acrediten la existencia o inexistencia de registro de inhabilitación en las bases de datos que para tal efecto lleva la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



- I.- Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- Dirección General, a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría;
- III.- Lineamientos, a los presentes Lineamientos.
- IV.- Oficio o Constancia, al documento en donde se plasma la existencia o inexistencia de registro de inhabilitación en las bases de datos que para tal efecto lleva la Dirección General;
- V.- Solicitante, a la persona física con interés de adquirir de la Secretaría los Oficios o Constancias;
- VI.- Registro, al Registro de Servidores Públicos Sancionados;
- VII.- Reglamento, al Reglamento Interior de la Secretaría;
- VIII.- RFC, al Registro Federal de Contribuyente, y
- IX.- CURP, a la Clave Única de Identificación Personal.

Artículo 3. La atención, tramitación y entrega de Oficios o Constancias de no inhabilitación quedará a cargo de la Dirección General, quien será la responsable de la verificación de los datos que arroje la búsqueda en el Registro y deberá validar con su firma los Oficios o Constancias que se expida para efectos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

La Dirección General, será responsable de validar únicamente la veracidad de los datos contenidos en el Registro que propiamente emita, aquellos pertenecientes a otras autoridades competentes, serán únicamente responsabilidad de las mismas, de conformidad con la fracción X del artículo 15 del Reglamento.

Artículo 4. La solicitud de expedición de Oficios o Constancias deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha;
- II. Nombre completo del solicitante;
- III. Nombre del Poder Público Federal o Estatal, Secretaría de Despacho, Dependencia, Entidad de la Administración Pública Estatal, Órgano Autónomo o Ayuntamiento al que ingresará o en el que se encuentre laborando;
- IV. RFC o en su caso CURP del Solicitante, y
- V. Firma autógrafa del Solicitante o electrónica a través del sistema informático autorizado para tal efecto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 5. Los datos proporcionados por el Solicitante serán única y exclusivamente responsabilidad del mismo, en caso de que exista un error en los mismos, éste deberá realizar de nueva cuenta el trámite.

Artículo 6. Para el pago de los derechos que genere la expedición de los Oficios o Constancias, se estará a lo dispuesto por el artículo 108 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 7. El interesado en obtener los Oficios o Constancias, deberá presentar debidamente requisitado el formato expedido por la Dirección General, una vez realizado el pago de derechos a que se refiere al numeral anterior, procediendo así a realizar el trámite correspondiente ante aquella, acompañando copia simple de identificación oficial vigente y exhibiendo la original en el acto, para su cotejo y devolución de la segunda.

En caso de que el interesado ya se encuentre registrado en el Registro Único de Personas Acreditables (RUPA), se deberá exentar de solicitar documentos de identificación oficial.

Artículo 8. Las identificaciones oficiales a que hace referencia el artículo anterior, para efectos del trámite y expedición del Oficio o Constancia, serán:

- I. Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Cédula profesional;
- III. Licencia de conducir vigente;
- IV. Cartilla de Servicio Militar Nacional, y
- V. Pasaporte

En caso de tratarse de menores de edad, se deberá presentar la credencial expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9. La expedición de los Oficios o Constancias de no inhabilitación podrá ser mediante firma autógrafa o firma electrónica.

Artículo 10. Los Oficios o Constancias emitidas por la Dirección General tendrán una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de su expedición.



En el supuesto de que ocurra la inhabilitación durante el tiempo referido en el párrafo que antecede, dicho Oficio Constancia dejará de surtir los efectos legales correspondientes, sin que se requiera la expedición de un acto administrativo que contenga la declaratoria correspondiente.

Artículo 11. El horario para la recepción de las solicitudes de los Oficios o Constancias será de las 8:30 a las 14 horas, de lunes a viernes de cada semana. La entrega de los Oficios o Constancias al solicitante, se realizará en un horario comprendido de las 11:00 a las 14:00 horas, del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud hecha por el interesado, en las instalaciones que ocupa la Secretaría.

Artículo 12. El Oficio o Constancia deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Escudo del Estado de Morelos;
- II. Lugar, fecha y hora de su emisión;
- III. El señalamiento de la situación jurídica cuestionada;
- IV. Nombre y RFC del Solicitante; y
- V. Fundamento legal.

Artículo 13. En las disposiciones no previstas por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y al Reglamento.

Artículo 14. La interpretación de estos Lineamientos para efectos administrativos, corresponde a la Dirección General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico que oponga a los presentes Lineamientos.



Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICA.**